

# ESTATUTOS

## CAPITULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

**Artículo 1.** Con la denominación<sup>1</sup> “ **Asociación Española de Apneístas**” se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2.** Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3.** La existencia de esta Asociación tiene como fines:

**3.1** Promocionar la apnea de recreo y de competición, dentro de un entorno seguro. **3.2** Estar regulada para y por sus miembros, y como tal no podrá operar en beneficio particular ni ganancia económica alguna hacia ninguno de sus miembros.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

**4.1** Llevar a cabo actividades relacionadas con la apnea. **4.2** Garantizar una comunicación fluida entre los miembros de la Asociación. **4.3** Organizar competiciones de apnea en el ámbito regional y nacional (dentro del territorio Español). **4.4** Llevar a cabo un registro de récords y marcas para cada disciplina de apnea.

**Artículo 5.** La Asociación establece su domicilio social en El Estartit, Ctra/ Les Dunes, no 49 (Buzón 5), CP. 17258, en la provincia de Gerona. Su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español<sup>2</sup>.

*1 Artículo 8. De la LO 1/2002: Denominación. La denominación de las asociaciones no podrá incluir término o expresión que induzca a error o confusión sobre su propia identidad, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en especial, mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa. No serán admisibles las denominaciones que incluyan expresiones contrarias a las leyes o que puedan suponer vulneración de los derechos fundamentales de las personas. Tampoco podrá coincidir, o asemejarse de manera que pueda crear confusión, con ninguna otra previamente inscrita en el Registro en el que proceda su inscripción, ni con cualquier otra persona jurídica pública o privada, ni con entidades preexistentes, sean o no de nacionalidad española, ni con personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, ni con una marca registrada notoria, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento.*

*2 Si no fuera de ámbito estatal, se concretará la Comunidad Autónoma, la provincia, etc. +*

## **CAPÍTULO II**

### **ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

#### **Artículo 6. ÓRGANO GESTOR**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y seis vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 3 años<sup>3</sup>.

**6.1** La Junta estará compuesta por miembros activos de la Asociación.

**6.2** La elección de cada miembro será anunciada cada tres años en la Asamblea General Ordinaria correspondiente, y mantendrán su puesto hasta la Asamblea General Ordinaria a celebrar tres años después.

**6.3** Cualquier miembro activo de la Asociación será susceptible de formar parte de la Junta.

**6.4** Los cargos de la Junta han de ser publicados con cuatro semanas de antelación a la Asamblea General Ordinaria, indicando cualquier puesto vacante. Todos los puestos tendrán la consideración de puestos vacantes aunque el miembro que ocupe dicho puesto desee mantenerlo para el mandato siguiente.

**6.5** Los miembros que deseen aspirar o renovar al cargo, podrán presentar sus solicitudes al Presidente dentro del plazo acordado. Las únicas solicitudes que se admitirán fuera de plazo serán aquellas que cubran puestos que no han sido cubiertos con ninguna solicitud.

**6.6** El periodo de votación será de dos semanas. Los votos serán enviados a un miembro de la Junta (elegido por el Presidente) y a un miembro de la Asociación que no esté dentro de la Junta. Estos serán contabilizados y anunciados en la Asamblea General Ordinaria.

**6.7** Todos los miembros aspirantes serán elegidos por mayoría simple de votos de los miembros.

**6.8** El plazo límite para votar será las 00:00 horas del domingo anterior a la Asamblea General Ordinaria.

**6.9** En caso de empate, se anunciará a todos los miembros, de tal manera que se prorrogará la votación por otros 3 días más para que todo aquel que no haya votado, pudiera hacerlo. En caso contrario dicho desempate será acordado en la propia Asamblea General.

**6.10** Si no ha habido nominaciones, o algún aspirante decide no presentarse, las nuevas nominaciones serán aceptadas en la misma Asamblea General.

**6.11** Un/a Vocal puede renunciar a su puesto en cualquier momento. En ese caso, todos los miembros han de ser informados sobre la renuncia y del puesto vacante. Se ha de promover la nueva nominación y, en caso de haber varias nominaciones, se realizarán elecciones a medio plazo para dicho puesto.

*3 Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002)*

**Artículo 7.**

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

**Artículo 8. LA JUNTA DIRECTIVA**

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**8.4** Ningún miembro podrá votar en asuntos donde haya un conflicto de intereses personales y que no sean propios de la Asociación.

**8.5** El Presidente presidirá y propondrá las reuniones.

**8.6** El Secretario/a ha de mantener una copia actualizada del acta de Constitución.

**8.7** Se considerarán como válidas las reuniones de la Junta cuando cumplan con un mínimo de asistencia del 50% + 1 de sus miembros.

**8.8** Se admitirán votaciones de miembros ajenos a la Junta, siempre que la ocasión lo exija y ésta lo solicite al Presidente.

**Artículo 9.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición del 50% de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

**Artículo 10. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**Artículo 11. EL PRESIDENTE/A**

Tendrá las siguientes atribuciones:

**11.1** Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

**11.2** Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.

**11.3** Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

**11.4** Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### **Artículo 12** EL VICEPRESIDENTE/A

Sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

#### **Artículo 13.** EL SECRETARIO/A

Atendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### **Artículo 14.** EL TESORERO/A

Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

#### **Artículo 15.** LOS VOCALES

Tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

#### **Artículo 16.**

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

### **CAPITULO III**

#### **ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 17.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 18.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

**Artículo 19.** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

**Artículo 24.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para<sup>4</sup>:

a) Disolución de la entidad. b) Modificación de Estatutos. c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado. d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

**Artículo 21.** Son facultades de la Asamblea General:

a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva. b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales. c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias. e) Disolución de la asociación. f) Modificación de los Estatutos. g) Disposición o enajenación de los bienes h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación<sup>5</sup>. i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

**Artículo 22.** Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

a) Modificación de los Estatutos. b) Disolución de la Asociación.

*4 Mínimos establecidos por el artículo 12. apdo. d) L.O:1/2002, Por tanto, podrán incluirse entre otros nombramiento de las Juntas Directivas, el acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas, etc.*

*5 Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002.*

## **CAPITULO IV**

### **SOCIOS/AS**

**Artículo 23.** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar<sup>6</sup> que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

**Artículo 24.** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación. b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación. c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

**Artículo 25.** Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas.

**Artículo 26.** Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines. b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener. c) Participar en las Asambleas con voz y voto. d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos. e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación. f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 27.** Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva. b) Abonar las cuotas que se fijen. c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen. d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**Artículo 28.** Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

<sup>6</sup> En las Asociaciones Juveniles la edad para poder ser miembro de las mismas es la comprendida entre los catorce años cumplidos y treinta sin cumplir. ( R.D.397/1988, de 22 de abril, por el que se regula la inscripción registral de Asociaciones Juveniles. (B.O.E. núm.102, 28-4-88).

**Artículo 29.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias. b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas. c) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 30.** La Asociación en el momento de su constitución carece de fondo social.

**Artículo 31.** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 30 de septiembre de cada año.

## **CAPITULO V DISOLUCIÓN**

**Artículo 32.** Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

**Artículo 33.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

### **DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Gerona, a 25 de marzo de 2019

FIRMAS,

Dña Isabel Sánchez Arán, DNI [REDACTED]

D. Miguel Antonio Estepa Baena, DNI [REDACTED]

Dña. Mara Torrealba Pascuet, DNI [REDACTED]